

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

ESPINOSA PAEZ CIA. LTDA.

Por: \$/ 300.000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y

nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, ante mí

el Notario doctor Olmedo del Pozo y los testigos que sus-

criben, comparecen los señores: Alfredo Espinosa Páez, ca-

sado, por sus propios derechos y como mandatario de los -

señores: Alfredo Espinosa Palacios y Miguel Ispinosa Páez,

conforme consta de los Poderes que en copia se agregan; -

además los señores Enrique Espinosa Páez, casado, Francis-

co Espinosa Páez, casado; y señora María Mercedes Espinosa

Páez, divorciada, todos por sus propios derechos. Los com-

parecientes son domiciliados en esta ciudad, mayores de -

edad, legamente capaces para contratar y contraer obligacio-

nes, a quienes de conocer doy fé y dicen que elecan a escri-

tura pública el contenido de la minuta que me presentan y

cuyo tenor literal es el siguiente: " S E Ñ O R . N O T A -

R I O :- Sírvase autorizar en su Registro de escrituras pú-

blicas, una de la que conste el contrato de Compañía de

Responsabilidad Limitada que convienen en celebrar los se-

ñores Alfredo Espinosa Palacios. Miguel Espinosa Páez, Al-

fredo Espinosa Páez, Enrique Espinosa Páez, Francisco Espino-

sa Páez y la señora María Mercedes Espinosa Páez de confor-

midad a las leyes ecuatorianas y a los Estatutos que se ex-

presan a continuación. - C A P I T U L O . P R I M E R O . -



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

ARTICULO PRIMERO.- FUNDACION.- Los otorgantes Alfredo Es-

pinosa Palacios, casado, ciudadano ecuatoriano residente

en la ciudad de Quito; Miguel Espinosa Páez, divorciado, -

ciudadano ecuatoriano, residente en la ciudad de Quito, Al

fredo Espinosa Páez, casado, ciudadano ecuatoriano residen

te en la ciudad de Quito, María Mercedes Espinosa Páez, di

vorciada, ciudadano ecuatoriano, residente en la ciudad de

- Quito; Enrique Espinosa Páez, casado, ciudadano ecuato-

riano, residente en la ciudad de Quito, y, Francisco Espi-

-nosa Páez, casado, ciudadano ecuatoriano, residente en la

ciudad de Quito, convienen en constituir la Compañía de Res

-ponsabilidad Limitada "Espinosa Páez Compañía Limitada "

-expresando su voluntad de fundarla aceptando su participa-

ción en la misma y todos los derechos y obligaciones que -

de su calidad de socios se derivan.- ARTICULO SEGUNDO.- RA

-ZON SOCIAL.- La Compañía operará en el Ecuador bajo la ra-

-zón social de Espinosa Páez Cia. Ltda..-ARTICULO TERCERO.-

OBJETO.- El objeto principal de la Compañía es la realiza

ción de todo tipo de operaciones comerciales, especialmente

- importaciones, exportaciones, distribución de productos, re

presentaciones y agencias de casa nacionales o extranjeras

y en fin la celebración de todo tipo de contratos, civiles,

- mercantiles o de cualquier naturaleza permitidos por las

- leyes que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo

social.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración

de la Compañía es de treinta años contados a partir de la

- inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El

- plazo de duración podrá prorrogarse por decisión de la Jun



Dr. J. Vicente Troya J.

* NOTARIA 2a.

1 ta General de Socios.- ARTICULO QUINTO.- DOMICILIO.- El
 2 domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito. La compa
 3 ñía podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera
 4 del país previo el cumplimiento de los requisitos legales
 5 y estatutarios.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital
 6 social de la Compañía es de trescientos mil sucres 00/00
 7 (S/ 300.000,00) dividido en trescientas aportaciones de
 8 un mil sucres (S/ 1.000,00) cada una, íntegramente suscri
 9 tas y pagadas en un cincuenta por ciento (50%). El saldo
 10 del capital será pagado en el plazo de un año.- ARTICULO
 11 SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En cualquier momento por
 12 resolución de la Junta General de Socios, podrá decretar
 13 se el aumento del capital social con el voto afirmativo
 14 de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital
 15 social.- ARTICULO OCTAVO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- En ca
 16 so de aumento del capital social los socios tendrán derecho
 17 de preferencia a prorrata de sus participaciones, en la
 18 suscripción y pago de tal aumento.- ARTICULO NOVENO.- INDI
 19 VISIBILIDAD.- Las participaciones sociales son indivisibles
 20 y se reconocerá como propietario a una sola persona, natu
 21 ral o jurídica, por cada una de ellas, cada participación
 22 derá derecho a su propietario a un voto en las delibera
 23 ciones y resoluciones de la Junta General de Socios.- AR
 24 TICULO DECIMO.- TRANSFERENCIA.- La transferencia de las
 25 participaciones sociales se hará de conformidad con lo --
 26 dispuesto en el artículo ciento uno de la Ley de Compañías
 27 previo el cumplimiento de los requisitos allí establecidos.-
 28 ARTICULO ONCE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Las participa

1 ciones sociales confieren a sus propietarios los derechos
2 y obligaciones, así como las responsabilidades estableci-

3 das en los artículos noventa y nueve a ciento uno, inclu-
4 sive de la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO

5 ARTICULO DOCE.- DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑIA.- La Compa-
6 ñía se gobierna por medio de los siguientes órganos: Junta

7 General de Socios, Directorio y Gerente General. Cada uno
8 de ellos tiene los derechos y obligaciones señaladas en -
9 las leyes y estos Estatutos.- ARTICULO TRECE.- LA JUNTA -

10 GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios.- La Junta

11 General de Socios legalmente constituida es el órgano supre-
12 mo de la Compañía. Tiene poderes para resolver todo asunto

13 relativo a los negocios y tomar las decisiones que juzgue
14 convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.-

15 Sus decisiones obligan a todos los socios y administra-
16 dores. Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extra

17 - ordinarias. Las Junta Generales Ordinarias se reunirán, -
18 por lo menos una vez al año convocadas por el Presidente

19 del Directorio dentro del primer trimestre posterior a la
20 finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las

21 Extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Di-
22 rectorio o por el Gerente General o por el socio o socios

23 que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento
24 (25%) del capital social.- ARTICULO CATORCE.- QUORUM.-

25 Para que las resoluciones de la Junta General sean válidas
26 y obliguen a todos los socios y administradores, se requie

27 re la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento

28 del capital social, en primera convocatoria. Se exceptúan



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 de esta disposición aquellos casos en que la Junta General
2 de Socios deba resolver sobre el aumento o disminución del
3 capital social, la transformación, la fusión o la disolución
4 de la compañía y, en general cualquier modificación del con-
5 trato social en que se requerirá la concurrencia de las dos
6 terceras partes del capital pagado.- En segunda convocato-
7 ria, las Juntas Generales se reunirán válidamente con el
8 número de socios que concurran y cualquiera que fuera la -
9 porción del capital social representado por ellos, debiendo
10 así especificarse en la convocatoria que se haga, excepto
11 en los casos de aumento o disminución del capital, transfor-
12 mación, fusión o disolución de la Compañía, en general --
13 cualquier modificación los Estatutos, en que se requerirá
14 por lo menos la representación de la mitad del capital pa-
15 gado.- ARTICULO QUINCE.- CONVOCATORIA.- El Presidente del
16 Directorio convocará a las sesiones de la Junta General de
17 Socios, por la prensa, en uno de los diarios de mayor cir-
18 culación del domicilio de la Compañía, por lo menos con --
19 ocho días de anticipación de la fecha señalada para su reu-
20 nión, con la expresión clara del objeto, día, hora y lugar
21 que ha de ser forzosamente el del domicilio de la Compañía.
22 Sino hubiere el quórum necesario en la primera convocatoria
23 se hará una segunda en los mismos términos de la primera, ha-
24 ciéndose constar que las resoluciones se tomarán con el nú-
25 mero de socios que concurran, excepto si la Ley o los Esta-
26 tutos requieran un quórum mayor, dada la naturaleza de los
27 asuntos a tratarse.- ARTICULO DIEZ Y SEIS.- PRESIDENCIA DE
28 LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Las Juntas Generales esta

rán presididas por el Presidente del Directorio y a falta

de éste, por el socio designado por mayoría de votos en la misma sesión de la Junta. El Presidente de la Junta firmará las actas correspondientes junto con el Secretario que será el Gerente General.- ARTICULO DIEZ Y SIETE.

ATRIBUCIONES.- La Junta General como órgano máximo de la Compañía tiene las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir a los socios y administradores la Ley y estos Estatutos; b) Designar al Directorio y al Gerente General, removerlos por las causas determinadas en los Artículos noventa y nueve, letra g) y, ciento once de la Ley de Compañías; c) Aprobar los balances, informes y las cuentas que presenten el Directorio y el Gerente General; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Acordar las modificaciones que sean necesarias en el contrato social; i) Nombrar anualmente un Comisario Principal y un suplente; j) Acordar la exclusión del socio o de los socios de conformidad a las causales establecidas en la Ley; k) Disponer que se entablén las acciones correspondientes contra los administradores o Gerentes.- l) Resolver sobre los negocios obligaciones y gravámenes de la Compañía que excedan de trescientos mil sucres (S/ 300.000,00).- ARTICULO DIECIO

CHO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará formado por



Dr. J. Vicente Troya J.

*NOTARIA 2a.

1 tres miembros, nombrados anualmente por la Junta General
2 de Socios por mayoría de votos. El Gerente General actua
3 rá, como Secretario del Directorio y no tendrá derecho a -
4 voto en las deliberaciones del mismo.- ARTICULO DIECINUEVE
5 DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- El Presidente será ele
6 gido por el Directorio por mayoría de votos y será necesa
7 riamente uno de los tres Directores elegidos por la Junta
8 General de Socios. En caso de ausencia del Presidente, será
9 subrogado por el primer Director.- ARTICULO VEINTE.- QUORUM
10 Habrá quorúm con la asistencia de la mitad más uno de los
11 miembros del Directorio. Las decisiones se tomarán por ma
12 yoría de votos y en caso de empate decidirá el voto del -
13 Presidente.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- CONVOCATORIA.- El Pre
14 sidente convocará a las reuniones del Directorio, mediante
15 carta circular, por lo menos con veinte y cuatro horas de
16 anticipación a la hora fijada para la reunión.- ARTICULO
17 VEINTE Y DOS.- REUNIONES.- El Directorio se reunirá por lo
18 menos una vez cada mes y cuando fuere extraordinariamente
19 convocado por el Presidente o uno de los Directores. Las
20 convocatorias a reuniones extraordinarias se harán en igua
21 l forma a lo indicado en el artículo anterior.-ARTICULO VEIN
22 TE Y TRES.- ATRIBUCIONES.- a) Nombrar un Presidente de en
23 tre sus miembros, quien a más de presidir el Directorio
24 lo hará en la Junta General de Socios; b) Resolver la crea
25 ción de Sucursales y Agencias, dentro o fuera del país; c)
26 Dictar los reglamentos que fueren necesarios para la mejor
27 marcha de la Compañía; d) Reglamentar el uso de las firmas
28 y sellos que obliguen a la Compañía; e) Facultar al Geren-

te General para que otorgue garantías o avales a nombre

de la Compañía; f) Designar delegados a organismos públi

cos y privados; g) Designar a la persona que reemplazará

al Gerente General por ausencia de éste; h) Proponer a

la Junta General de Socios la distribución de los bene-

ficios obtenidos en el ejercicio económico; i) Autorizar

al Gerente General el nombramiento de Apoderados de la

Compañía; j) Autorizar al Gerente General la celebración

de todo acto o contrato que no exceda de trescientos mil

suces (\$/ 300.000,00) y que pase de los doscientos mil

suces (\$/ 200.000,00); k) Fijar la remuneración del Ge-

rente General; l) Presentar a la Junta General de Socios,

una memoria razonada de su labor durante el período de

su actuación; y m) Ejercer las demás atribuciones que le

señalen las Leyes, los Estatutos y la Junta General de

Socios.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.

El Gerente General será nombrado anualmente por la Junta

General de Socios, pudiendo ser reelegido indefinidamente

Será el administrador de los negocios sociales y como tal

tiene la representación legal de la Compañía en juicio y

fuera de juicio.- ARTICULO VEINTE Y CINCO.- ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a

la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) En-

tregar anualmente al Directorio un detalle razonado del

estado de los negocios sociales acompañado del balance ,

inventarios y estado de cuenta de pérdidas y ganancias.-

c) Intervenir como Secretario de las Juntas Generales de

Socios y del Directorio; d) Celebrar toda clase de actos



Dr. J. Vicente Troya J.
*NOTARIA 2a.

1 y contratos a nombre de la Compañía hasta la cantidad de
2 doscientos mil sucres (\$/ 200.000,00); e) Firmar los cer-
3 tificados de las aportaciones sociales junto con el Presi-
4 dente de la Compañía; f) Suscribir, pagar, aceptar, protes-
5 tar, cancelar y emitir toda clase de letras de cambio, pa-
6 garés y demás títulos de crédito dentro de las limitacio-
7 nes que le sean establecidas por la Junta General, el Direc-
8 torio o estos Estatutos; g) Girar, endosar y protestar los
9 cheques; h) Nombrar y remover libremente al personal admi-
10 nistrativo, de conformidad a las disposiciones legales per-
11 tinentes, así como fijar la remuneración del mismo perso-
12 nal; i) Otorgar garantías o avales previa la autorización
13 del Directorio; j) Nombrar apoderados de la Compañía, pre-
14 via autorización del Directorio; k) Hipotecar, gravar o li-
15 mitar el dominio de los bienes muebles e inmuebles de la
16 Compañía previa autorización de la Junta General de Socios;
17 y l). Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Le-
18 yes y estos Estatutos, así como las disposiciones de la Jun-
19 ta General de Socios.- ARTICULO VEINTE Y SEIS.- DE LOS CO-
20 MISARIOS.- La Compañía contará con un Comisario Principal
21 y un suplente, nombrados cada año por la Junta General de
22 Socios, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Tendrán
23 la obligación de velar por los intereses de la Compañía -
24 para lo cual tendrán todos los derechos y obligaciones que
25 les señalen tanto las Leyes, los Estatutos y las resolucio-
26 nes de la Junta General de Socios.- ARTICULO VEINTE Y SIE-
27 TE.- APROBACION DEL BALANCE.- Las deliberaciones sobre la
28 aprobación del Balance serán nulas si no han sido precedi-

das del informe de los Comisarios.- CAPITULO TERCERO.- -

ARTICULO VEINTE Y OCHO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- P R I

M E R A .- Hasta que se reuna la primera Junta General de

Socios y nombné al Gerente General, se autoriza al socio

señor Alfredo Espinosa Páez, para que realice todas las -

- gestiones conducentes al perfeccionamiento de este contra-

to.- S. E. G. U. N. D. A.- Los contratantes se ratifican en el

contenido de todas y cada una de las disposiciones del pres

sente Estatuto y declara que sus disposiciones regirán la

vida de la Compañía.- T E R C E R A.- En todo aquello que

- no estuviere expresamente estipulado en el Contrato Social

los contratantes se remiten a las disposiciones de la Ley

de Compañías vigente, del Código de Comercio y el Código

Civil, en todo aquello que fueren aplicables.- C U A R T A

- Los contratantes reconocen y aprueban la suscripción del

total del capital social y declaran que la suscripción de

- participaciones y entregas en la caja se han hecho en la

forma y proporción que constan en las listas de suscripto

res y estado de caja que se agregan al final de esta minu

ta y forma parte integrante de ella.- LISTA DE SUSCRIPTO=

RES.- Alfredo Espinosa Palacios; Ochenta y cinco aportacio

nes de un mil sucres; ochenta y cinco mil sucres (\$/ 85.000)

Miguel Espinos Páez, setenta y cinco mil aportaciones de

un mil sucres; setenta y cinco mil sucres (\$/ 75.000,00)

Alfredo Espinosa Páez; cincuenta aportaciones de un mil su

-cres; cincuenta mil sucres (\$/ 50.000,00) Maria Espinosa

Páez; treinta aportaciones de un mil sucres; treinta mil

-sucres (\$/ 30.000,00).-Enrique Espinosa Páez; treinta apor

taciones de un mil sucres; treinta mil sucres (\$/ 30.000,00)

Francisco Espinoza Páez, treinta aportaciones de un mil su

cres; treinta mil sucres (\$/ 30.000,00).- TOTAL.- TRESCIEN

TOS MIL SUCRES (\$/ 300.000,00).- ESTADO DE CAJA.- La Caja

debe a: Alfredo Espinosa Palacios; por su entrega en efec-
tivo; cuarenta y dos mil quinientos sucres (\$/ 42.500,00).-

Miguel Espinosa Páez; por su entrega en efectivo; treinta
ysiete mil quinientos sucres (\$/ 37.500,00).-Alfredo Espi

nosa Páez, por su entrega en efectivo; veinte y cinco mil

sucres (\$/ 25.000,00).- María Mercedes Espinosa Páez; por
su entrega en efectivo; quince mil sucres (\$/ 15.000,00)

Enrique Espinosa Páez; por su entrega en efectivo; quince
mil sucres (\$/ 15.000,00).- Francisco Espinosa Páez; por

su entrega en efectivo; quince mil sucres (\$/ 15.000,00)

TOTAL.- CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES (\$/ 150.000,00) Usted

señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de es

tilo.- Hasta aquí la minuta que me presentan y que queda

elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Y -

leída que ha sido a los comparecientes por mí el Notario,

en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de

acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos

que son los señores Jaime Poveda, Pablo Lemarie y Carlos

Auz, de este vecindario, mayores de edad, idóneos y conoci-

dos por mí de todo lo cual doy fé.-firmado) Alfredo Espinosa

Páez.- firmado) Enrique Espinosa Páez.- firmado) Francisco

ESpinosa Páez.- fimdo) María Mercedes Espinosa Páez.- fir-

mado) Jaime Poveda.- fimado) Pablo Lemarie.- firmado) Car

los Auz.- firmado) EL NOTARIO, doctor Olmedo del Pozo.-



Dr. J. Vicente Troya J.

NOJARIA 2a.

Hay un comprobante de la Jefatura de Recaudaciones de Pi-

chincha, por el valor de dos mil ochocientos treinta y -

dos sucres. -- firmado) EL RECIBIDOR. -

Se otorgó ante el Notario

doctor Olmedo del Pozo, cuyo archivo se encuentra a mi car-

do y en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA

en seis fojas útiles, firmándola en Quito a dieciseis de

Agosto de mil novecientos setenta y seis. -

EL NOTARIO,

Juan de la Cruz... 434 Tomo 98 H. 258

No cede...
J. Vicente Troya J.

DR. J. VICENTE TROYA J.

NOTARIO 2do. de las Salas de Recaudación de

Quito-Ecuador

Con fecha SEIS de JUNIO de 1967,

a Fs. 258 bajo el número 434

del Registro Mercantil, Tomo 98 se halla

inscrita la PRIMERA copia de la presente escritura

en Quito, a SIETE de SEPTIEMBRE de 1976

Quito, *Galves*

